



Bogotá, D. C., 10 de enero de 2025

## RESOLUCIÓN 501 099 DE 2024

La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, considerando que:

Con respecto al esquema de incentivos a la calidad media de la actividad de distribución de energía eléctrica, en el numeral 5.2.3.2 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018 se establece que:

*“Los incentivos serán iguales a cero cuando los indicadores anuales de calidad media del sistema se encuentren dentro de la banda de indiferencia de la calidad media definida, para cada indicador y para cada año, como se muestra a continuación:*

*a. Para el indicador de duración: región cuyo límite superior es igual a  $1.005 * SAIDI_{j,t}$  y límite inferior es igual a  $0.995 * SAIDI_{M_{j,t}}$ .*

*b. Para el indicador de frecuencia: región cuyo límite superior es igual a  $1.005 * SAIFI_{j,t}$  y límite inferior es igual a  $0.995 * SAIFI_{M_{j,t}}$ .*

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en la **sesión 1362 del 12 de diciembre de 2024**, aprobó la Resolución CREG 501 099 de 2024 *“Por la cual se establecen las metas de calidad media para el sexto año del periodo tarifario de aplicación de la Resolución CREG 015 de 2018 para la empresa Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P.”* y, por error involuntario, en el texto de la resolución se invirtieron de posición en la tabla los valores del límite inferior y límite superior de la banda de indiferencia de los indicadores  $SAIDI_{j,t}$  y  $SAIFI_{M_{j,t}}$  establecidos en los artículos 1 y 2

RG FT 007\_V6

---

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734





de dicha resolución, calculados con base en lo establecido en el numeral 5.2.3.2 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018.

Se hace necesario dar fe del error y corregir el yerro incurrido en la Resolución CREG 501 099 de 2024; en consecuencia, se procede a hacer la siguiente:

## FE DE ERRATAS

En el artículo 1 de la Resolución CREG 501 099 de 2024, los límites superior e inferior de la banda de indiferencia de la meta del indicador de duración son los que se muestran en la siguiente tabla:

Año del periodo tarifario	SAIDI_M <sub>j,t</sub>	Banda de indiferencia	
		Límite inferior	Límite superior
$t=6$	25,567	25,439	25,695

En el artículo 2 de la Resolución CREG 501 099 de 2024, los límites superior e inferior de la banda de indiferencia de la meta del indicador de frecuencia son los que se muestran en la siguiente tabla:

Año del periodo tarifario	SAIFI_M <sub>j,t</sub>	Banda de indiferencia	
		Límite inferior	Límite superior
$t=6$	9,000	8,955	9,045

Publíquese la presente Fe de Erratas en el *Diario Oficial*.

**ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA**

Director Ejecutivo

Firma electrónica al final del documento.

RG FT 007\_V6

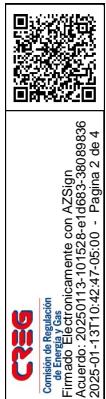
---

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

## FE DE ERRATAS CENS

Comisión de Regulación de Energía y Gas  
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250113-101528-e1d683-38089836

Creación: 2025-01-13 10:15:28

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-01-13 10:42:44



Escanee el código  
para verificación

Aprobación: Aprobó



\_\_\_\_\_

Antonio Jimenez

13744211

antonio.jimenez@creg.gov.co

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

## FE DE ERRATAS CENS

Comisión de Regulación de Energía y Gas  
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250113-101528-e1d683-38089836 Creación: 2025-01-13 10:15:28

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-01-13 10:42:44



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	Antonio Jimenez antonio.jimenez@creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2025-01-13 10:15:30 Lec.: 2025-01-13 10:42:13 Res.: 2025-01-13 10:42:44 IP Res.: 190.71.147.18